ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1.- La Asociación deportiva SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN es una Asociación privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que tiene como principal objetivo el fomento y la práctica del deporte para disminuidos psíquicos.

Esta Asociación forma parte de SPECIAL OLYMPICS EN ESPAÑA, que a su vez está integrada en SPECIAL OLYMPICS INTERNATIONAL, con sede en Washington, creada por el Sr. Joseph P. Kennedy Jr., entidad en beneficio de personas con retraso mental, y está acreditada por él mismo según certificado expedido por Dña. Eunice Kennedy Shiver, en calidad de presidenta.

La Asociación hace suyos los principios inspirados en la Declaración proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de Diciembre de 1.971 (resolución 2.856) que reconoce expresamente la importancia de los deportes para los impedidos; en la Carta Social Europea adoptada por el Consejo de Europa y suscrita en Turín el 18 de Octubre de 1.961, ratificada por España mediante instrumento de 29 de Abril de 1.980 y muy especialmente los principios de SPECIAL OLYMPICS INTERNATIONAL.

Artículo 2.- La Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN es una Asociación constituida de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. No tiene ánimo de lucro, su funcionamiento se ajustará al principio democrático y sus objetivos se aplicarán en el marco territorial de toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.- La modalidad deportiva que será objeto principal de la Asociación, será la Educación Física de los deficientes psíquicos, así como otorgar entrenamiento deportivo y competición atlética durante todo el año, en una variedad de deportes para todos los niños y adultos con retraso mental.

Por acuerdo de la Asamblea de socios, se podrán crear tantas secciones deportivas como modalidades quieran practicarse.

También serán objetivos generales de la Asociación:

- Fomentar la práctica de la Educación Física, el desarrollo del deporte y el entrenamiento deportivo y competición atlética durante todo el año, en una variedad de deportes para todos los niños y adultos con retraso mental.
- Promover los principios, conocimientos y actividades relacionadas con el deporte practicado por personas con disminución psíquica, con el fin de realzar el desarrollo de sus cualidades físicas, socio-fisiológicas, intelectuales y espirituales.

GOBIERNO DE ARAGÓN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE

- Coordinar las actividades deportivas unificando criterios sobre le deporte aplicado a la Pedagogía Terapéutica, con el fomento de la intervención de familiares y entrenadores para la potenciación y estímulo de las cualidades físicas de los disminuidos psíquicos.

- Organizar cursillos de preparación, así como cooperar con los diferentes organismos oficiales con la finalidad de desarrollar el deporte de las personas con disminución psíquica.

- Aprovechar el deporte como una plataforma más dentro de la integración social del disminuido psíquico.

- Organizar todo tipo de actividades que tengan como finalidad ocupar las horas de ocio y tiempo libre de los disminuidos psíquicos.

- Colaborar con otras entidades de idénticos o similares objetivos.

- Participar en los Juegos que SPECIAL OLYMPICS en España y SPECIAL OLYMPICS INTERNATIONAL convoque.

- Cuantas iniciativas puedan estar al servicio de la integración social y el desarrollo personal del disminuido psíquico.

Artículo 4.- La Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN no tiene ánimo de lucro, y los ingresos que pudiera obtener serán siempre destinados a la consecución de los objetivos sociales, sin que puedan repartirse beneficios entre los asociados.

Artículo 5.- El domicilio social de la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN se fija en Zaragoza, calle Barcelona nº 31; siendo el distrito postal el 50017. En caso de variación en el mismo, dará cuenta a la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

Artículo 6.- El funcionamiento y la organización de la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN se regirá por principios democráticos, cuya soberanía plena residirá en la Asamblea General, tal como se dispone en estos Estatutos, y por la reglamentación de régimen interno que pueda ser aprobado en Asamblea General o por las disposiciones legales que puedan afectarle.

Asimismo, la Asociación acatará la reglamentación deportiva que a nivel mundial establezca SPECIAL OLYMPICS INTERNATIONAL.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- Los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN son la Junta Directiva y la Asamblea General.

GOBIERNO DE ARAGÓN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8 .- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS ARAGÓN, y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 9 .- La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

a) Nombramiento de los miembros que componen la Junta Directiva de la Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN, según la normativa vigente en sus estatutos.

b) Aprobación, si es preciso, de la memoria de actividades de la Asociación, censura de las gestiones de la Junta Directiva y la aprobación anual, si procede, del estado de cuentas así como del presupuesto de ingresos y gastos previstos para el ejercicio siguiente.

c) Adquisición, disposición y enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación, así como la constitución de cargas o gravámenes sobre los mismos.

d) Elaboración de convenios con diferentes entidades de idéntico o similar carácter, de ámbito estatal, Autonómico o internacional.

e) Recomendar el establecimiento y modificaciones de las cuotas sociales a la Junta Directiva.

f) Modificación de los estatutos, y aprobación o modificación del régimen interno de la Asociación.

g) Disolución de la Asociación y nombramiento de la comisión liquidadora.

h) Cuantas cuestiones de interés general para la Asociación le sean sometidas para su consideración por la Junta Directiva, si así lo solicita un número de socios no inferior al 10% de los miembros que componen la Asamblea.

Artículo 10.- La Asamblea General habrá de ser convocada, obligatoriamente en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, para la aprobación del plan general de actuación de la Junta Directiva, y aprobar el estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos previstos para el posterior.

La Asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a petición de un mínimo del 10% de los socios miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

En los dos supuestos anteriores, la Asamblea, en sesión ordinaria o extraordinaria, habrá de ser convocada con quince días de anticipación a su celebración.

Artículo 11.- La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de sus miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes.

DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE

Artículo 12 .- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, en sesión ordinaria, por mayoría simple de los votos emitidos y, en sesión extraordinaria se requerirá la mayoria cualificada, siendo necesarios los votos favorables de los 2/3 de los miembros asistentes a la misma.

Artículo 13 .- Cada sesión que la Asamblea celebre se hará constar en acta, que extenderá el secretario de la Asociación o la persona que lo sustituya, y se transcribirá al libro de actas de la Asociación, con la firma del Secretario y el Presidente.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- Todos los cargos de los miembros que compongan la Junta, no serán remunerados, tendrán una duración de cuatro años, y serán reelegibles.

Artículo 15 .- La Junta Directiva, como órgano directivo colegiado, tendrá las siguientes funciones:

a) El gobierno y dirección de la entidad por delegación; la administración y gestión de sus actividades y recursos, así como la representación legal de la Asociación.

b) La propuesta, contratación y fijación de derechos, obligaciones, atribuciones y retribución del personal administrativo, técnico y ejecutivo, incluso gerencia, que sea preciso para el buen funcionamiento de la Asociación.

c) La organización y presidencia de la Asamblea General, así como la elaboración del orden del día de la misma.

d) Preparación y redacción de la memoria anual de actividades.

e) Preparación y redacción del estado de cuentas, el treinta de Agosto de cada año, y el presupuesto anual de ingresos y gastos fijado para el próximo ejercicio, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

f) Preparación, aprobación y ejecución de un plan de trabajo y actividades para cada ejercicio.

g) Coordinación de los planes de trabajo de las comisiones o secciones internas que se formaren.

h) Nombramiento de los cargos que queden vacantes en la Junta Directiva, de forma provisional, hasta la celebración de la próxima Asamblea General en la que se deberán elegir los cargos de forma definitiva, por el tiempo que quede para cumplir la vacante producida.

i) Realización de todas las gestiones y trámites que no estén encomendadas a la Asamblea General, y de forma concreta, la formalización de cuantos actos y contratos, derechos y obligaciones comporten el tráfico y giro mercantil, civil, administrativo y fiscal de la Asociación.

j) Decidir sobre la solicitud de reconocimiento de entidad de utilidad pública para la Asociación, así como su tramitación correspondiente.

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE

Artículo 16 .- Las elecciones de los miembros de la Junta Directiva se realizarán en Junta General extraordinaria, convocada al efecto, cuando corresponda la renovación reglamentaria, o cuando existan más de tres vacantes.

Las candidaturas deberán presentarse hasta veinte días antes de la celebración de la Asamblea, y deberán ser firmadas, al menos, por seis socios.

A todos los socios con derecho a voto se les deberá avisar, con un mínimo de treinta días antes de la celebración de la Asamblea, de la posibilidad de presentar candidaturas.

Diez días antes de la celebración de la Asamblea se proclamarán las candidaturas aceptadas por la Junta Electoral, para su posible impugnación y, hasta el día antes de la Asamblea, los candidatos podrán realizar la campaña de captación de votos.

En la misma Asamblea se procederá a la elección de los cargos y al escrutinio de los votos emitidos. La toma de posesión del cargo se realizará en la misma Asamblea General de la elección.

Artículo 17 .- La Junta Directiva de la Asociación celebrará sus sesiones tantas veces como determine su Presidente, su Vicepresidente en ausencia de aquél, a iniciativa propia, o a solicitud de al menos tres miembros de la Junta, y como mínimo una vez por trimestre exceptuando la temporada estival.

La Junta Directiva estará presidida por el Presidente y, en su ausencia, el Vicepresidente o por el Secretario, en este orden, y en caso de ausencia de éstos, por el miembro de más antigüedad de la Junta, o el de más edad. El Secretario, o quien le sustituya, levantará Acta de cada sesión, y de los acuerdos adoptados en la misma, registrándolos en el Libro de Actas correspondiente, con su firma y la del Presidente. Los acuerdos de la Junta Directiva de la entidad serán adoptados por mayoría simple, siendo el voto del Presidente de calidad para el caso de empate decisorio.

Artículo 18 .- La Junta Directiva podrá delegar en cualquier de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de determinadas gestiones de interés para la Asociación, y, cuando la delegación se haga en persona que no forme parte de la Junta, tendrá que hacerlo por escrito con el voto favorable de los 2/3 de los miembros asistentes.

Artículo 19 .- Las funciones del Presidente de la Junta Directiva son:

a) Ostentar la representación legal y unitaria de la Entidad.

b) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones y levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, teniendo voto de calidad en la Junta en caso de empate.

c) Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades de la Asociación, a iniciativa propia, de las delegaciones o de otros miembros de la Asociación, así como dirigir todas las actividades.

d) Formalizar legalmente actos y contratos, derechos y obligaciones que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad de acuerdo con las decisiones tomadas en la Junta Directiva.

e) Ordenar la entrega de los compromisos económicos acordados válidamente.

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE

Artículo 20 .- El Vicepresidente cooperará activamente con el Presidente en las tareas que éste desarrolle. Le sustituirá en los casos de vacante, enfermedad o ausencia, así como ejercerá las delegaciones que le encomiende de forma expresa.

Artículo 21 .- El Secretario supervisará, en caso necesario, las solicitudes de ingreso de los socios, llevará el libro de registro de los asociados, será responsable de los trabajos administrativos, la secretaría general y los servicios generales de la Entidad, y será responsable de la correspondencia oficial o privada de la Entidad y de las comunicaciones que se transmitan a las autoridades, de forma reglamentaria.

Artículo 22 .- El Tesorero llevará la contabilidad, custodiará los fondos que pertenezcan a la Asociación, y dará orden de pago cuando le autorice el Presidente. Llevará el estado de cuentas de cada temporada, así como los presupuestos de ingresos y gastos de la entidad, e intervendrá en cualquier asunto de orden económico y financiero de la Asociación.

Artículo 23 .- Los vocales de la Junta Directiva asesorarán y colaborarán en las funciones desarrolladas por otros miembros de la Junta y serán responsables de las secciones o comisiones deportivas y de actividades de tiempo libre que se les designe, planteando los problemas y soluciones específicas encargadas.

CAPÍTULO III .- PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.

Artículo 24.- Podrán ser socios de esta Asociación:

a) Cuantas personas tengan una vinculación deportiva y/o vocacional con los disminuidos psíquicos.

b) Cuantas personas se dediquen a la organización de actividades específicas del deporte para deficientes mentales.

c) Tendrán la condición de miembros fundadores los que reuniendo los requisitos anteriores hayan participado en la constitución formal de la Asociación.

d) Los socios ordinarios tendrán que reunir las siguientes condiciones: ser personas físicas mayores de edad y con capacidad.

Artículo 25.- Para la admisión de asociados se tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

Atendiendo al artículo anterior, será suficiente la previa solicitud del interesado, que habrá de ser elevada, por un socio con derecho a voto, a la Junta Directiva para ser refrendada.

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL

CAPÍTULO IV .- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 26 .- Son derechos de los socios:

a) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.

b) Exigir el cumplimiento de los Estatutos y las normas vigentes.

c) Conocer y examinar las actividades y documentos de la Asociación.

d) Separarse libremente de la Asociación.

e) Exponer las propias opiniones libremente en las Asambleas Generales.

f) Ser elector y elegible para los cargos de gobierno y representación de la Asociación, siempre que se reúnan las condiciones legalmente exigidas.

g) Participar en todos los asuntos y actividades de la Asociación que reglamentariamente correspondan.

h) Ser informado periódicamente de los bienes de la Asociación y de su administración.

Artículo 27 .- Son obligaciones del socio:

a) Abonar las cuotas determinadas en Asamblea General, necesarias para el mantenimiento de la Asociación.

b) Contribuir en las tareas que reglamentariamente correspondan.

c) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y aquellos que sean precisos. Del incumplimiento de cada uno de ellos, podrá tener lugar la pérdida de calidad de socio.

d) Aceptar y cumplir las normas establecidas en los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

e) Cooperar en todo momento con los fines y objetivos de la sociedad.

f) Contribuir a satisfacer los gastos que conlleve la marcha de la Asociación y sus actividades, abonando a tal fin la cuota de entrada y las periódicas que se fijen anualmente por la Junta.

Artículo 28 .- Los miembros de la Asociación causarán baja de la misma por los siguientes motivos:

a) Por voluntad propia o renuncia del socio comunicada a la Junta Directiva, sin que esto le exima de cumplir las obligaciones a que se hubiera comprometido.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva podrán ser separados de la Asociación los miembros que, de alguna forma, aporten descrédito o perjuicio a la Asociación, incumplan reiteradamente y de forma grave las normas estatutarias o reglamentarias o dejen de

GOBIERNO DE ARAGÓN DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE

satisfacer durante un trimestre las cuotas sociales obligatorias para el mantenimiento de la Asociación. El expediente habrá de ser personal, con audiencia del interesado, quien podrá recurrirlo ante la Junta, sin que hubiese lugar a otro recurso posterior.

CAPÍTULO V. PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29 .- La Asociación Deportiva SPECIAL OLYMPICS EN ARAGÓN es una entidad sin ánimo de lucro. En el momento de su constitución carece de patrimonio fundacional y se financia con los siguientes ingresos:

a) Cuotas de sus asociados.

b) Las cuotas especiales que se pudieran establecer por la asistencia voluntaria a competiciones, juegos, cursos, coloquios, seminarios, conferencias o reuniones que se organicen.

c) Las subvenciones oficiales o particulares, las aportaciones voluntarias y los donativos que se reciban.

d) Los ingresos que se obtengan por las actividades remuneradas.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 30 .- En el Libro de los Asociados constarán el nombre y apellidos de los socios, domicilio, nacionalidad y número de DNI o pasaporte, profesión y, en su caso, cargo que se ostente dentro de la Asociación, altas, bajas como socio, toma de posesión y cese en el caso de ostentar algún cargo.

Artículo 31 .- En el Libro de Actas se transcribirán las reuniones celebradas por la Asamblea General y la Junta Directiva, expresando las fechas, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas las firmarán siempre el Presidente y el Secretario.

Artículo 32 .- En los Libros de Contabilidad figurará el Patrimonio de la Asociación, con indicación de los Derechos y Obligaciones de todo tipo, ingresos y gastos, y detallando la precedencia de éstos.

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE

CAPÍTULO VII.

Artículo 33 .- La Junta de la Asociación a instancia propia podrá crear y establecer, para la buena marcha de la entidad, las secciones deportivas que considere necesarias y convenientes.

Dichas secciones podrán ostentar la denominación que estimen más adecuadas a sus necesidades y tareas, pero siempre deberá figurar su dependencia de la Asociación.

Las secciones deportivas estarán regidas por un delegado ratificado por la Junta, si procede.

Al extender la Asociación su ámbito de actuación a todo el territorio Autonómico, podrá organizar reglamentariamente la estructuración de diferentes representaciones territoriales.

Los delegados de las secciones deportivas, en el supuesto de no ser vocales de la Junta, podrán asistir a las mismas como técnicos, con derecho a voz pero no de voto.

CAPÍTULO VIII. REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN 1: FALTAS

Artículo 34.- Tendrá la consideración de falta toda infracción de los presentes Estatutos, así como de todas aquellas disposiciones legales que sean de obligado cumplimiento. Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la convivencia social.

Artículo 35.- Las infracciones cometidas con ocasión o como consecuencia de competiciones o pruebas deportivas y la conducta contraria a la disciplina y normas de carácter deportivo quedarán sometidas en su totalidad a la tipificación y procedimiento del Régimen Disciplinario Deportivo vigente.

Artículo 36.- Las faltas cometidas por los Socios, en atención a su trascendencia se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 37.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) El desacato público de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

b) La sustracción de cualquier propiedad ajena o de la Asociación.

c) La ofensa de palabra u obra a cualquiera de los componentes de la Junta Directiva que actúen en el ejercicio de sus funciones.

d) La comisión de actos inmorales graves dentro del recinto de la Asociación o en las actividades de la misma.

e) Todo altercado o pendencia, cuando haya sido en público y pueda considerarse que compromete el respeto y reputación de la Asociación.

f) Todo desperfecto causado en los enseres o bienes de la Asociación, con manifiesta mala fe.

g) La reincidencia en la comisión de una falta considerada como grave.

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE

Artículo 38.- Tendrán la consideración de faltas graves:

a) Negarse a representar a la Asociación en aquellas competiciones deportivas para las que fuese seleccionado, salvo causa de fuerza mayor que será analizada por la Junta Directiva.

b) Facilitar el acceso al recinto de la Asociación, de personas que no tengan la condición de Socio, o no autorizadas por algún miembro de la Junta Directiva.

c) Desacatar ostensiblemente las instrucciones o indicaciones del personal empleado de la Asociación.

d) No guardas de modo ostensible la debida compostura en el interior de las instalaciones de la Asociación.

e) Dar lugar a altercados, que puedan originar la comisión de falta muy grave.

f) Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de falta muy grave.

Artículo 39.- Se considerarán como faltas leves, todos actos que siendo contrarios a los presentes Estatutos, a las Disposiciones Oficiales en vigor, a las instrucciones y órdenes de la Junta Directiva, no revistan la gravedad suficiente para ser considerados como faltas graves.

Artículo 40.- Se considerará como circunstancia atenuante el arrepentimiento y la reparación inmediata del daño ocasionado, así como las circunstancias atenuantes previstas en la legislación común.

Artículo 41.- Serán circunstancias agravantes:

a) Si el autor de la falta es miembro de la Junta Directiva.

b) La reincidencia en la comisión de faltas leves, si bien a efectos de prescripción no se tendrán en cuenta las cometidas con tres años de antigüedad.

c) Por analogía, las circunstancias agravantes previstas en la legislación común.

Artículo 42.- Las faltas leves prescribirán al mes de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.

SECCION II. PROCEDIMIENTO

Artículo 43.- El procedimiento para la sanción de las faltas se iniciará bien de oficio por la propia Junta Directiva, o bien por denuncia de algún Socio o como consecuencia de orden superior.

Artículo 44.- La Junta Directiva, al tener conocimiento de una supuesta infracción, podrá acordar una información reservada, por si, a la vista de las circunstancias del hecho y su escasa trascendencia, proceda el archivo de las actuaciones.

En este supuesto, se razonará el acuerdo de archivo, y en caso de que se aprecie mala fe del denunciante, se adoptarán las medidas pertinentes.

GOBIERNO DE ARAGON
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE

Artículo 45.- Si la Junta Directiva acuerda iniciar expediente de sanción, se designará en primer término Instructor y Secretario, notificándose el acuerdo de incoación del expediente y la designación de Instructor y Secretario al inculpado en el plazo de cinco días. Este podrá hacer uso del derecho de recusación de las personas designadas como Instructor y Secretario en el plazo de tres días, cuya petición será resuelta por la Junta Directiva en igual plazo. En caso de recusación, el expediente quedará en suspenso hasta que se resuelva la misma.

Artículo 46.- Incoado el expediente, la Junta Directiva, a propuesta del Instructor, podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas. Entre ellas, si los hechos revisten importancia, la suspensión de los derechos del Socio expedientado durante el tiempo que se estime conveniente.

Artículo 47.- El instructor podrá ordenar la práctica de cuantas diligencias conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos, mediante el procedimiento de prueba que estime oportuno, si bien deberá comunicar a los interesados con la antelación suficiente la celebración de las pruebas que ellos hubiesen propuesto.

El periodo probatorio no será superior a quince días y durante el mismo los interesados afectados podrán proponer la práctica de las pruebas que estimen convenientes, salvo las que sean consideradas impertinentes por el Instructor.

Artículo 48.- A la vista de las actuaciones practicadas, se formulará por el Instructor un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de ocho días hábiles para que puedan contestarlo, alegando cuanto consideren conveniente a su defensa.

Artículo 49.- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor, en el plazo de diez días, formulará a la Junta Directiva propuesta de resolución, que podrá ser de sanción o de sobreseimiento.

Artículo 50.- La Junta Directiva, a la vista de la propuesta formulada por el Instructor, adoptará la resolución que estime pertinente, que deberá estar suficientemente motivada.

Esta resolución se notificará a los interesados, por escrito, en el domicilio que hayan designado para la notificación, en el plazo de ocho días.

Artículo 51.- En el supuesto de que sea un socio infantil quien cometa una falta, la sanción que le haya sido impuesta habrá de ser notificada a quien por razón de su parentesco haya posibilitado su ingreso.

SECCION III. SANCIONES

Artículo 52.- Las sanciones que puede imponer la Junta Directiva son:

a) Apercibimiento verbal.

b) Apercibimiento escrito.

c) Suspensión de los derechos como socio hasta un máximo de un año, con obligación de continuar abonando sus cuotas. Si durante el procedimiento disciplinario se hubiese

GOBIERNO DE ARAGÓN
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DIRECCIÓN GENERAL

adoptado la medida de suspensión temporal, se computará el tiempo que hubiese durado ésta.

d) Expulsión de la Asociación.

Artículo 53.- La suspensión de los derechos como Socio se impondrá solamente en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 54.-

Uno. La sanción de expulsión se impondrá solamente en los casos de faltas muy graves, y llevará consigo la imposibilidad de ser admitido de nuevo hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la fecha de adopción del acuerdo. En caso de readmisión, transcurrido este plazo, la antigüedad del socio se contará a partir de su nuevo ingreso, debiendo satisfacer la cuota de entrada que esté establecida.

Dos. Si el sancionado fuese Socio de Honor, por falta muy grave se le retirará su condición honorífica.

Tres. Para la adopción del acuerdo de expulsión se requerirá la votación favorable de los dos tercios de la Junta Directiva.

Artículo 55.- Con independencia de las sanciones que se impongan, el Socio sancionado será responsable económicamente de los daños y perjuicios que haya podido causar, bien a la Asociación o a otro Socio.

CAPÍTULO IX.

Artículo 56 .- La modificación de los presentes Estatutos o de los vigentes en cada momento, deberá someterse a las normas establecidas anteriormente, es decir, a la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria y ser aprobada con la votación favorable de las 2/3 partes de los miembros presentes o representados.

Artículo 57 .- En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, reunida a tal efecto, procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros como mínimo, la cual se hará cargo del fondo existente, y una vez satisfechas las deudas y cobrados los créditos, propondrá a la Asamblea General el destino del remanente si lo hubiera, que deberá destinarse a actividades deportivas o de tiempo libre para disminuidos psíquicos con autorización del Consejo Superior de Deportes y de la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón.

El Presidente,

Fdo.: David Berrueco

Special Olympics Aragón

El Secretario,

Fdo.: Álvaro Vives

GOBIERNO DE ARAGÓN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE